



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SRE-PSC-30/2024

PARTE DENUNCIANTE: ADOLFO
ARENAS CORREA

PARTES DENUNCIADAS: CLAUDIA
SHEINBAUM PARDO Y MORENA

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JESÚS
LARA PATRÓN

SECRETARIA: KAREM ANGÉLICA
TORRES BETANCOURT

COLABORÓ: MARÍA FERNANDA CANO
COELLO

SUMARIO DE LA DECISIÓN

SENTENCIA de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que determina que Claudia Sheinbaum Pardo y Morena no incurrieron en actos anticipados de precampaña y campaña, con motivo de la difusión de los promocionales denominados "Precampaña orgullo" y "Derechos precampaña" durante las precampañas del proceso electoral para la renovación de la presidencia de la República.

Consecuencia de lo anterior, se determina que Morena no faltó a su deber de cuidado respecto de la conducta de Claudia Sheinbaum Pardo.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-30/2024

GLOSARIO	
Adolfo Arenas denunciante	Adolfo Arenas Correa
Autoridad instructora	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
Claudia Sheinbaum denunciada	Claudia Sheinbaum Pardo
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Precampaña orgullo	Precampaña orgullo, versión televisión Orgullo, versión radio
Sala Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

SENTENCIA

Que dicta la Sala Especializada en la Ciudad de México el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

VISTO el procedimiento especial sancionador registrado con la clave **SRE-PSC-30/2024**.

ANTECEDENTES

1. **Proceso electoral federal.** Actualmente se desarrolla el proceso electoral federal 2023-2024 para renovar, entre otros cargos, la presidencia de la República.



2. La etapa de precampañas transcurrió del veinte de noviembre de dos mil veintitrés¹ al dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.
3. **2. Denuncia.** El veintiocho de noviembre, Adolfo Arenas denunció por la vía de procedimiento especial sancionador a Morena y a Claudia Sheinbaum por la difusión en televisión, radio y redes sociales de los promocionales “Precampaña Orgullo” y “Derechos Precampaña”, al considerar que su propósito fue difundir de manera adelantada diversas propuestas electorales en el marco de la elección presidencial, lo cual implica actos anticipados precampaña y campaña, uso indebido de la pauta y culpa *in vigilando*.
4. Por otra parte, denunció, los eventos denominados “*giras de la esperanza*”, mediante los cuales Claudia Sheinbaum ha difundido los “*17 puntos de visión estratégica por la continuidad de la transformación*”, así como su difusión en redes sociales.
5. Por ello, solicitó medidas cautelares para detener la difusión de los promocionales y tutela preventiva para evitar conductas similares.
6. **3. Radicación.** En esa misma fecha, la autoridad instructora registró la denuncia con la clave UT/SCG/PE/AAC/CG/1207/PEF/221/2023 y ordenó el inicio de la investigación.
7. **4. Medidas cautelares.** El treinta de noviembre, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE acordó la improcedencia de las cautelares y la tutela

¹ Todas las fechas que a continuación se mencionan corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

preventiva,² al considerar que los promocionales no tenían como propósito el posicionar a Claudia Sheinbaum frente a la ciudadanía.

8. **5. Emplazamiento y audiencia.** El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, la autoridad instructora ordenó emplazar a las partes involucradas a la audiencia de ley, de conformidad con lo siguiente.

Parte denunciante	
Adolfo Arenas	
Partes denunciadas	
Claudia Sheinbaum	Morena
Hechos e infracciones imputadas³	
Actos anticipados de precampaña y/o campaña , con motivo de la difusión de los promocionales en radio y televisión y en sus redes sociales (Instagram, YouTube, Facebook, X).	Actos anticipados de precampaña y/o campaña , con motivo de la difusión de los promocionales en radio y televisión. Culpa in vigilando en relación con los actos imputados a Claudia Sheinbaum.

9. La audiencia de pruebas y alegatos se celebró el treinta de enero de este año.
10. **6. Recepción del expediente.** En su momento se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente formado con motivo de la instrucción del procedimiento, y se remitió a la Unidad Especializada para

² Acuerdo ACQyD-INE-279/2023, el cual no fue impugnado.

³ Si bien en la denuncia se señaló que la difusión de los promocionales constituye un uso indebido de la pauta, la autoridad instructora acordó no emplazar por tal infracción, al considerar, de un análisis preliminar, que no había elementos para acreditarla, en tanto la difusión de los promocionales a través de la pauta correspondió al medio comisivo de la diversa infracción de actos anticipados. Cabe precisar que la parte denunciante no se inconformó con tal decisión.

De igual manera, la autoridad instructora determinó no emplazar por lo que hace a los eventos “giras de la esperanza” y la difusión en redes sociales de los “17 puntos de visión estratégica para darle continuidad a la transformación”, porque el denunciante hizo planteamientos genéricos sin precisar qué conducta, o expresión ocurrida en dichos eventos pudiera traducirse en alguna infracción electoral.

la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, a efecto de verificar su debida integración.

11. **7. Turno y radicación.** El veintiuno de febrero de este año el magistrado presidente interino acordó integrar el expediente **SRE-PSC-30/2024** y turnarlo a la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.
12. Con posterioridad, acordó radicar el expediente al rubro indicado y se procedió a elaborar el proyecto de resolución.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia

13. Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto, toda vez que se denuncian infracciones materia del procedimiento especial sancionador vinculadas con el proceso electoral para renovar la presidencia de la República.⁴
14. Lo anterior, con fundamento en los artículos 99, segundo párrafo, así como cuarto párrafo, fracción IX,⁵ de la Constitución; 164,⁶ 165,⁷ 173, párrafo

⁴ En términos de las jurisprudencias 25/2010 y 10/2008 de Sala Superior, de rubros: "PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES" y "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN", respectivamente.

⁵ **Artículo 99...** Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

IX. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de **actos anticipados de precampaña o de campaña**, e imponer las sanciones que correspondan, y...

⁶ **Artículo 164.** De conformidad con el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral es el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.

⁷ **Artículo 165.** El Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior, siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada; las sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas.

primero⁸ y 176, último párrafo,⁹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 470, párrafo primero, inciso c),¹⁰ y 475,¹¹ de la Ley Electoral.

15. Así como en las jurisprudencias 25/2015 de rubro: “COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES” y la Jurisprudencia 8/2016 de rubro: “COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO”.

SEGUNDA. Cuestión previa

16. Cabe precisar que esta Sala Especializada al resolver el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-24/2024, analizó la licitud del promocional “Derechos Precampaña” difundido en radio y televisión, pautado por Morena para ser transmitido a nivel nacional durante la etapa de precampaña.

⁸ **Artículo 173.** El Tribunal Electoral contará con siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados o magistradas electorales, cada una; cinco de las Salas Regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia, la sede de las dos Salas Regionales restantes, será determinada por la Comisión de Administración, mediante acuerdo general y la Sala Regional Especializada tendrá su sede en la Ciudad de México....

⁹ **Artículo 176.** Cada una de las Salas Regionales, con excepción de la Sala Regional Especializada, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para: ...

Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán conocidos y resueltos por la Sala Regional Especializada con sede en la Ciudad de México, así como de lo establecido en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XIII anteriores, sin perjuicio de que el presidente o la Presidenta del Tribunal Electoral pueda habilitarla para conocer de los asuntos a los que se refieren las demás fracciones del presente artículo.

¹⁰ **Artículo 470.** 1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: ... c) Constituyan **actos anticipados de precampaña o campaña**; ...

¹¹ **Artículo 475.** 1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral.



17. En ese orden, verificó su contenido y se pronunció únicamente por las infracciones consistentes en uso indebido de la pauta y vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda atribuidas a Morena.
18. Concluyó la inexistencia a la i) vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda, ii) la inexistencia del uso indebido de la pauta porque en el promocional de radio sí se menciona la calidad de precandidata de Claudia Sheinbaum y, iii) la existencia del uso indebido de la pauta porque su difusión en televisión no se menciona aditivamente la calidad de precandidata.
19. En ese sentido, se observa que trata del mismo promocional materia de análisis de este procedimiento, sin embargo, en este caso se denuncia que la difusión del spot constituye actos anticipados de precampaña y campaña, infracción distinta a las que se analizaron en el procedimiento sancionador SRE-PSC-24/2024.
20. De ahí que, si bien se trata del mismo promocional denunciado, la controversia a dilucidar en la presente causa difiere de lo que ya fue materia de análisis, pues en este caso se verificará si el spot constituye una promoción anticipada por parte de Claudia Sheinbaum y Morena.
21. Por lo que, se considera oportuno estudiar bajo esa temática el promocional “Derechos Precampaña”.

TERCERA. Materia de la controversia

22. Para establecer adecuadamente la problemática jurídica sobre la cual esta Sala Especializada deberá pronunciarse, se precisarán los argumentos de cada una de las partes involucradas en la presente controversia.



23. **1. Argumentación de Adolfo Arenas.** El denunciante alega que la difusión de los promocionales denunciados es contraria a Derecho, de conformidad con lo siguiente.

- **Hay actos anticipados**, en tanto ambos promocionales, pautados por Morena para difundirse a nivel nacional en los tiempos de radio y televisión correspondientes a la pauta federal, presentan diversos puntos coincidentes con el contenido que Claudia Sheinbaum difundió durante la gira denominada “La Esperanza nos Une” en diversas entidades del país bajo el título de “*17 puntos de visión estratégica para la continuidad de la transformación*”, lo cual se traduce en una presentación adelantada de su plataforma electoral y un llamado implícito al voto.
- Hay **culpa *in vigilando*** de Morena, pues Claudia Sheinbaum difundió los referidos spots en sus redes sociales.

24. **2. Defensas de Claudia Sheinbaum y Morena.** Al comparecer al procedimiento, manifestaron que **los promocionales no constituyen actos anticipados**, de conformidad con lo siguiente.

- Expresan la ideología, principios y valores de Morena con la finalidad de generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias con el objeto de hacerlo del conocimiento de la militancia, simpatizantes y dirigencias, lo cual es acorde con la etapa de precampañas.
- No llaman al voto, no solicitan el apoyo de la ciudadanía ni presentan alguna plataforma electoral, sino que presentan información que deriva de programas gubernamentales o acciones de gobierno para

aportar elementos suficientes al órgano interno de Morena que definirá la candidatura de Claudia Sheinbaum.

- Ambos promocionales están dirigidos a la militancia de Morena, destacando el nombre de Claudia Sheinbaum como precandidata.

25. Se precisa que **Adolfo Arenas** no compareció a la audiencia de pruebas y alegatos.

26. **3. Problemas jurídicos a resolver.** Visto lo anterior, esta Sala Especializada, deberá responder las siguientes preguntas:

- ¿Los promocionales constituyen actos anticipados de precampaña y campaña en favor de Claudia Sheinbaum en el contexto de la elección presidencial?
- ¿Morena incurrió en culpa *in vigilando* al no observar la conducta de su precandidata Claudia Sheinbaum, derivado de la difusión de los promocionales controvertidos en sus redes sociales?

27. **4. Metodología para resolver la controversia.** Para dar respuesta a lo anterior, esta Sala Especializada razonará, en primer lugar, que las pruebas que obran en el expediente evidencian que Morena pautó a nivel federal los promocionales controvertidos, los cuales se difundieron a nivel nacional durante la etapa de precampañas de la elección presidencial, así como en las redes sociales de Claudia Sheinbaum.

28. En segundo lugar, una vez expuesto el marco normativo de los actos anticipados, se sostendrá que la difusión de los promocionales denunciados no constituye tal infracción, al no acreditarse el elemento subjetivo de la misma.

29. Finalmente, se razonará que en tanto los promocionales no presentan un contenido ilícito, Morena no inobservó su deber de cuidado en relación con la difusión de los mismos por parte de Claudia Sheinbaum en sus redes sociales.

CUARTA. Hechos probados

30. A continuación, se hará una relación de los medios de prueba que obran en la investigación, para luego, a partir de su valoración, determinar los hechos jurídicamente relevantes que se tendrán por probados.
31. **1. Medios de prueba.** Los presentados por las partes, así como los recabados por la autoridad instructora, las cuales se listan a continuación:
32. **A. Pruebas ofrecidas por Adolfo Arenas.**
33. **Documental privada.** Consistente en las imágenes de los videos promocionales difundidos en el perfil de X, Facebook, YouTube e Instagram de Claudia Sheinbaum, así como de los promocionales difundidos en radio y televisión
34. **Documental privada.** Consistente en los enlaces de internet de los promocionales denunciados.
35. **B. Pruebas recabadas por la autoridad instructora.**
36. **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada de veintiocho de noviembre, instrumentada por personal adscrito a la autoridad instructora, en la que se hizo constar la existencia y contenido de los promocionales denunciados, en el portal de pautas del INE.

37. Así como la publicación de extractos de los promocionales denunciados en las cuentas de Facebook, X, Instagram y YouTube de Claudia Sheinbaum.
38. **Documental pública.** Consistente en el Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección de Prerrogativas relacionado con los promocionales denunciados, del cual se advierte que los promocionales fueron pautados por Morena para su difusión durante periodo de precampañas del proceso electoral federal del veinte de noviembre al seis de diciembre.
39. **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/479/2023 de dos de diciembre, instrumentada por personal de la Oficialía Electoral del INE, mediante la cual se verificó la existencia de las cincuenta ligas electrónicas proporcionadas por el denunciado relacionadas con la publicación en redes sociales de invitaciones a eventos de precampaña de Claudia Sheinbaum.
40. **2. Reglas de valoración probatoria.** La Ley Electoral establece en el artículo 461 que son objeto de prueba los hechos controvertidos. Además, que no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos.
41. Por cuanto hace a las pruebas, la Ley Electoral establece en el artículo 462 que las admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

42. Ahora bien, respecto a las pruebas documentales públicas referidas tienen pleno valor probatorio, al ser emitidas por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 461, párrafo 3, inciso a), 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.
43. Por otra parte, las documentales privadas y técnicas, tomando en consideración la propia y especial naturaleza de las mismas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, en términos de los artículos 461, párrafo 3, incisos b) y c), y 462 párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral.
44. **3. Hechos probados.** A continuación, se enuncian los hechos relevantes para la resolución de la presente controversia que esta Sala Especializada estima por probados, así como las razones para ello.
45. **3.1. Precandidatura presidencial de Morena.** Es un hecho no sujeto a controversia que los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México convinieron participar conjuntamente en el proceso electoral de renovación de la presidencia de la República, bajo la coalición “Sigamos Haciendo Historia”.
46. Es bajo este contexto que se tiene como un hecho notorio que el diecinueve de noviembre, Claudia Sheinbaum se registró como precandidata presidencial de cada uno de los referidos partidos.
47. Además, resulta igualmente notorio que el pasado veintiuno de enero de la presente anualidad, en el marco de la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo

Nacional de Morena, Claudia Sheinbaum fue electa como candidata a la presidencia de dicho partido.

48. **3.2. Promocionales.** Esta Sala Especializada considera que hay pruebas suficientes para demostrar que los dos promocionales materia de la controversia se difundieron en los siguientes términos.

Spot	Título	Medio de difusión	Folio	Difusión
1	Precampaña Orgullo	TV (pauta federal)	RV00846-23	Del 20 de noviembre al 6 de diciembre
		Radio (pauta federal)	RA01008-23	
	Orgullo	Redes sociales (X, YouTube, Instagram y Facebook)	N/A	A partir del 20 de noviembre
2	Derechos Precampaña	TV (pauta federal)	RV00847-23	Del 20 de noviembre al 2 de diciembre
		Radio (pauta federal)	RA01000-23	
		Redes sociales (X, YouTube, Instagram y Facebook)	N/A	A partir del 21 de noviembre

49. Respecto al **contenido de los spots denunciados**, de conformidad con la inspección al “Portal INE”, realizada por la autoridad instructora el veintiocho de noviembre, se advierte lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-30/2024

Promocional 1, difundido en televisión y redes sociales denominado
"PRECAMPAÑA ORGULLO"

<p>México está renaciendo.</p>	<p>con prosperidad compartida.</p>
<p>con democracia, derechos y libertades.</p>	<p>donde la seguridad se procura con justicia.</p>
<p>Regresar al pasado no es opción.</p>	<p>La grandeza de México está en nuestro</p>
<p>La grandeza de México está en nuestro</p>	<p>pueblo, cultura e historia.</p>
<p>parte de la transformación.</p>	<p>Orgullosa de ser mexicana.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-30/2024

<p>Contenido auditivo</p> <p>Voz de Claudia Sheinbaum Pardo: <i>México está renaciendo con prosperidad compartida, con democracia, derechos y libertades, con inversión para el bienestar, donde la seguridad se procura con justicia.</i></p> <p><i>No queremos reconciliarnos con la corrupción y los privilegios, regresar al pasado no es opción.</i></p> <p><i>La grandeza de México está en nuestro pueblo, cultura e historia.</i></p> <p><i>Estoy orgullosa de ser parte de la transformación, orgullosa de ser mexicana.</i></p> <p><i>Sigamos construyendo el mejor México posible.</i></p> <p>Voz en off femenina: <i>Claudia Sheinbaum presidenta, por la candidatura de Morena.</i></p>
<p>Mismo promocional, pautado para su transmisión en radio denominado "ORGULLO"</p>
<p>Voz en off femenina: <i>Habla Claudia Sheinbaum.</i></p> <p><i>México está renaciendo con prosperidad compartida con inversión para el bienestar, donde la seguridad se procura con justicia.</i></p> <p><i>No queremos reconciliarnos con la corrupción y los privilegios, regresar al pasado no es opción. La grandeza de México está en nuestro pueblo, cultura e historia.</i></p> <p><i>Estoy orgullosa de ser parte de la transformación, orgullosa de ser mexicana.</i></p> <p><i>Sigamos construyendo el mejor México posible.</i></p> <p>Voz en off femenina: <i>Claudia Sheinbaum presidenta, precandidata única de Morena, mensaje a militantes y Consejo Nacional de MORENA.</i></p>

50. Ahora bien, de acuerdo con el acta circunstanciada de veintiocho de noviembre, se advierte que la autoridad instructora verificó que el veinte de noviembre se difundió un extracto del promocional "Precampaña Orgullo"



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-30/2024

en las redes sociales de Facebook, X, Instagram y YouTube de Claudia Sheinbaum, como se observa:

Publicación en Facebook	Publicación en X
Publicación en YouTube	Publicación en Instagram
<p>Conteniendo con una duración 0:30 segundos, titulado “Hoy iniciamos una nueva etapa con la alegría de saber que vamos por el camino correcto, el de la honestidad y resultados, la construcción de los grandes derechos y...” y del cual se hace constar que su contenido coincide con el spot intitulado “PRECAMPAÑA ORGULLO” con número de folio RV00846-23 (versión televisión).</p>	

51. Por lo que hace al promocional 2, se advierte que su contenido es el siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-30/2024

Promocional 2, pautado para su transmisión en televisión denominado
"DERECHOS PRECAMPAÑA"

<p>sociales a cambio de votos.</p> <p>Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Consejo Nacional de MORENA</p>	<p>Había intermediarios y mucha corrupción.</p> <p>Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Consejo Nacional de MORENA</p>
<p>se convierten en derechos.</p> <p>Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Consejo Nacional de MORENA</p>	<p>jóvenes de preparatoria son universales.</p> <p>Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Consejo Nacional de MORENA</p>
<p>jóvenes de preparatoria son universales.</p> <p>Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Consejo Nacional de MORENA</p>	<p>Mi sueño es que todos los niños y niñas</p> <p>Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Consejo Nacional de MORENA</p>
<p>tengan una beca.</p> <p>Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Consejo Nacional de MORENA</p>	<p>con honestidad.</p> <p>Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Consejo Nacional de MORENA</p>
<p>CLAUDIA SHEINBAUM PRESIDENTA PRECANDIDATA ÚNICA</p> <p>HONESTIDAD, RESULTADOS Y AMOR AL PUEBLO</p> <p>Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Consejo Nacional de MORENA</p> <p>Por la candidatura de MORENA.</p>	

Contenido auditivo

Voz de Claudia Sheinbaum Pardo: En el pasado se utilizaban los programas sociales a cambio de votos, había intermediarios y mucha corrupción.

Con la transformación, los programas se convierten en derechos, la pensión a adulto mayor y las becas para jóvenes de preparatoria son universales.

Mi sueño es que todos los niños y niñas que van a escuela pública tengan una beca, como lo hicimos en la Ciudad de México.

Seguimos avanzando con honestidad, resultados y amor al pueblo.

Voz en off femenina: Claudia Sheinbaum presidenta, por la candidatura de Morena.

Mismo promocional, pautado para su transmisión en radio denominado "DERECHOS PRECAMPANA"

Voz en off femenina: Habla Claudia Sheinbaum.

En el pasado se utilizaban los programas sociales a cambio de votos, había intermediarios y mucha corrupción.

Con la transformación, los programas se convierten en derechos, la pensión a adulto mayor y las becas para jóvenes de preparatoria son universales.

Mi sueño es que todos los niños y niñas que van a escuela pública tengan una beca, como lo hicimos en la Ciudad de México.

Seguimos avanzando con honestidad, resultados y amor al pueblo.

Voz en off femenina: Claudia Sheinbaum presidenta, precandidata única de Morena, mensaje a militantes y Consejo Nacional de MORENA.

52. De la misma acta circunstanciada de veintiocho de noviembre, la autoridad instructora verificó que el veintiuno de noviembre se difundió un extracto del promocional "Derechos Precampaña", en las redes sociales de Facebook, X, Instagram y YouTube de Claudia Sheinbaum, como se observa:



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-30/2024

Publicación en Facebook	Publicación en X
Publicación en YouTube	Publicación en Instagram
<p>Conteniendo con una duración 0:30 segundos, titulado “Mi sueño es que todos los niños y niñas que van a escuela pública tengan una beca como lo hicimos en la Ciudad de México. Lo haremos paulatinamente hasta alcanzarlo. Seguiremos avanzando con honestidad, resultados y amor al pueblo. Este es nuestro segundo spot. #PorAmorAlPueblo” y del cual se hace constar que su contenido coincide con el spot intitulado “DERECHOS PRECAMPAÑA” con número de folio RV00847-23 (versión televisión).</p>	

53. Una vez determinado lo anterior, se analizarán los contenidos denunciados.

QUINTA. Estudio de fondo

54. **1. ¿Los promocionales constituyen actos anticipados de precampaña y campaña en favor de Claudia Sheinbaum en el contexto de la elección presidencial?** Este órgano jurisdiccional considera que **no**, pues contrario a lo que sostiene el denunciante, no presentan alguna plataforma electoral de manera anticipada.
55. Además, tampoco se advierte que su finalidad haya sido el solicitar el voto o cualquier otra vinculada con la obtención del apoyo de la ciudadanía para favorecer las aspiraciones de Claudia Sheinbaum a la presidencia.
56. **A. Marco normativo.**
57. **-Actos anticipados.** La Ley Electoral señala en su artículo 3, párrafo 1, inciso a) que los actos anticipados (tanto de precampaña como de campaña) son aquellas expresiones que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de precampañas y campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna precandidatura, candidatura o para un partido.
58. En cuanto a esta clase de actos, la Sala Superior ha determinado que la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívoca llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura, así como también analizar que la conducta se hubiere realizado de forma tal que trascendiera al conocimiento de la ciudadanía; con el propósito de prevenir

y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral.¹²

59. En cuanto a su análisis, la Sala Superior¹³ determinó que es necesaria la acreditación de tres distintos elementos que componen esta clase de conductas, y que basta con que uno de éstos no se cumpla para desestimar la existencia del ilícito.
60. El primero de los elementos es el **personal**, el cual requiere que la conducta se realice por partidos políticos, militancia, aspirantes, precandidaturas y candidaturas, y que los mensajes denunciados contengan elementos que hagan plenamente identificable a las personas o partidos que se estiman involucrados.
61. El segundo de los elementos es el **temporal**, el cual exige que los actos denunciados se realicen antes de las respectivas etapas comiciales.
62. El tercero de los elementos es el **subjetivo**, para lo cual es necesario verificar que el mensaje, analizado en su contexto, tenga la finalidad o intención de solicitar el voto o promover una precandidatura o candidatura en relación con un proceso electoral específico, y que ello se realice de manera unívoca, inequívoca y trascendente, ya sea mediante expresiones explícitas o de forma implícita, mediante discursos equivalentes funcionales.

¹² Jurisprudencia 4/2018 ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).

¹³ Elementos establecidos por la Sala Superior, en las sentencias recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 y al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.

63. En ese orden, para verificar la trascendencia a la ciudadanía la jurisprudencia¹⁴ establece que se deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones denunciadas, de acuerdo con lo siguiente:
64. El primer punto, el auditorio a quien se dirige el mensaje, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente.
65. El segundo punto, el tipo de lugar o recinto, si es público o privado, de acceso libre o restringido.
66. Finalmente, como tercer punto, las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.
67. **-Etapas de precampaña.** De conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la Ley Electoral, la etapa de precampaña consiste en el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y precandidatas o precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido, con el objetivo de el respaldo de la militancia para obtener la postulación a dicho cargo de elección popular.
68. En ese sentido, las precandidaturas puedes realizar reuniones públicas, asambleas, marchas, promoción en radio y televisión, entre otros actos de promoción, dirigidos a las personas afiliadas, simpatizantes o al electorado

¹⁴ 2/2023 de rubro: ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.

general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato o candidata a un cargo de elección popular.

69. El párrafo 3 del citado artículo, así como los párrafos 1 y 3 del artículo 211 de la referida ley, establecen que la propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, y expresiones que durante el periodo establecido por la ley y el que señale la convocatoria respectiva, difunden las y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas, debiendo señalarse de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato o precandidata de quien es propuesta.
70. **B. Análisis de los promocionales denunciados.**
71. En primer término, cabe precisar que, conforme al modelo de comunicación política los partidos políticos son los responsables de la confección de los promocionales que se difunden en radio y televisión como parte de sus prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado. De ahí que, la exigencia de cumplir con las reglas sobre el uso de los tiempos del Estado, le son exigibles a éstos.¹⁵
72. En este caso, se denuncia a Morena y a Claudia Sheinbaum por la difusión en radio, televisión y redes sociales de los promocionales “Precampaña Orgullo” y “Derechos Precampaña”, lo que a consideración del denunciante constituye actos anticipados de precampaña y campaña.

¹⁵ Artículo 41 párrafo segundo, fracción III, Apartado A, de la Constitución en relación con los diversos 159 de la Ley Electoral 37 del Reglamento de Radio y Televisión del INE.



73. De ahí que, respecto a la difusión de los promocionales en radio y televisión, le sean imputables los hechos a Morena, sin embargo, la posible comisión de los actos de precampaña y campaña, dada su difusión en las redes sociales de Claudia Sheinbaum, le son imputables también a ella.
74. Una vez determinado lo anterior, en el caso concreto, se considera que **no se actualizan los actos anticipados de precampaña**, en tanto que los promocionales denunciados se difundieron durante el desarrollo de dicha etapa.
75. Ahora bien, a continuación, se analizará la diversa infracción de actos anticipados de **campaña**.
76. **Elemento personal.** Ya se señaló que Claudia Sheinbaum es precandidata a la presidencia de la República; además como se observó del contenido de los promocionales se identificó a la denunciada, pues participa de manera activa para dirigirse a la militancia de Morena, por lo cual debe tenerse por acreditado.
77. Ahora bien, respecto a Morena se considera que también se acredita ya que en los promocionales se hacen referencias al partido, aunado a que fueron pautados como parte de sus prerrogativas de tiempos en radio y televisión.
78. **Elemento temporal.** También se acredita, al haberse demostrado que los promocionales fueron difundidos del veinte de noviembre al seis de diciembre, esto es con anterioridad al inicio de la etapa de campañas.

79. **Elemento subjetivo.** Tal y como ya se precisó, el denunciante considera que los promocionales se traducen en actos anticipados en la medida en que presentan una plataforma electoral.
80. Al respecto, debe decirse que una plataforma electoral se compone por una serie de propuestas de carácter político, económico y social, enarboladas por los partidos políticos en sus declaraciones de principios y descritas en sus programas de acción, con los que demuestran su capacidad de identificar los problemas que afectan al país, y que deben presentar en cada elección en la que participen.¹⁶
81. En esa lógica, la presentación de las plataformas electorales durante el desarrollo de una elección abona al derecho de las y los ciudadanos para emitir un voto informado.¹⁷
82. Ahora bien, **el contenido del promocional “Precampaña Orgullo” no puede considerarse una plataforma electoral**, porque no presenta ninguna propuesta de carácter económico, político o social vinculada con un plan de gobierno o futuras gestiones gubernamentales.
83. Por el contrario, lo que se advierte es la opinión genérica de Claudia Sheinbaum en torno a la situación general del país, la cual considera un “renacimiento”, por lo que hace un contrapunto al sostener que no es deseable regresar a prácticas del pasado (corrupción y los privilegios)

¹⁶ Véase <https://www.ine.mx/actores-politicos/plataformas-electorales/>

¹⁷ De conformidad con lo previsto por el artículo 25 inciso j) Son obligaciones de los partidos políticos: Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.



84. Además, menciona lo que considera son los factores que explican la grandeza del país (cultura e historia), y sostiene que está orgullosa de su identidad como mexicana.
85. A modo de cierre, finaliza con una frase de corte aspiracional en torno a la continuidad en la construcción de lo que considera es el mejor México posible.
86. Lo anterior evidencia que el contenido del promocional presenta una serie de opiniones en torno a la visión de Claudia Sheinbaum sobre la situación general del país en la que, desde su perspectiva se ha “renacido” con prosperidad compartida, con democracia, derechos y libertades, con inversión para el bienestar y donde la seguridad se procura con justicia, sin que se advierta ninguna propuesta, plan, idea o acción puntual que deba llevarse a cabo desde el ámbito gubernamental.
87. En este sentido, y contrario a lo que afirmó el denunciante, no puede considerarse que el contenido del promocional tenga por finalidad exponer alguna plataforma electoral o plan de gobierno de cara a la ciudadanía, toda vez que únicamente se hace referencia a no regresar a la corrupción o los privilegios, sin exponer un acto o acción en concreto que pretenda realizarse.
88. Finalmente, es necesario tener en cuenta que el promocional se dirige explícitamente a la militancia y al Consejo Nacional de Morena.

89. Ello, pues es este último órgano partidista el facultado para decidir la eventual candidatura presidencial¹⁸ que, en su carácter de precandidata, Claudia Sheinbaum pretendía.
90. En este sentido, aún y cuando el mensaje haya sido difundido a través de la pauta, e incluso por redes sociales, lo cierto es que presenta elementos que permite identificar que su finalidad fue exponer el mensaje únicamente ante la militancia y el órgano partidista, y no de manera generalizada.
91. No pasa por alto a esta Sala Especializada que el denunciante razonó que el carácter de plataforma electoral del mensaje podía advertirse al presentar los mismos planes de gobierno que, en su momento, Claudia Sheinbaum expuso mediante los llamados “17 puntos de visión estratégica para la continuidad de la transformación”.
92. Sin embargo, el denunciante no precisó qué parte exacta del promocional sería la equivalente a tal contenido, y tampoco refirió con exactitud a qué supuesto plan o acción de gobierno equivaldría.
93. En este sentido, su argumento resulta genérico y vago, por lo que debe desestimarse, máxime que en el procedimiento especial sancionador la carga de la prueba recae en el denunciante, de conformidad con la jurisprudencia 12/2010, de Sala Superior de rubro: “CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.”

¹⁸ De conformidad con el artículo 34 en relación con el diverso 41 de los Estatutos de Morena, el Consejo Nacional es la máxima autoridad partidista y entre las atribuciones contempla la de participar en los procesos de selección de candidaturas cuando así se establezca y en la modalidad que determine la Convocatoria;

94. Además de lo anterior, esta Sala Especializada considera que el promocional no contiene referencias al proceso electoral, no presenta un llamado a votar por Claudia Sheinbaum en la próxima elección presidencial, ni expone algún elemento que pudiera entenderse como una solicitud de apoyo a su eventual postulación, ya sea de forma explícita o mediante alguna forma equivalente.
95. De ahí que, en relación con el promocional “Precampaña Orgullo”, no se actualice el elemento subjetivo de la infracción.
96. Ahora bien, por lo que hace al contenido del promocional “Derechos Precampaña” **se determina que tampoco puede considerarse como una plataforma electoral**, porque no presenta ninguna propuesta de carácter económico, político o social vinculada con una acción o estrategia gubernamental.
97. En efecto, lo que se observa es la opinión genérica de Claudia Sheinbaum en la que contrasta la actualidad con el pasado, mencionando que antes se utilizaban los programas sociales a cambio de votos, lo cual generaba corrupción.
98. Continúa expresando, que con la transformación los programas se convierten en derechos, la pensión a adulto mayor y a las becas para jóvenes, esto también se considera una percepción u opinión de la situación actual del país.
99. Enseguida Claudia Sheinbaum, expresa un sueño, un anhelo relacionado con que todas las niñas y niños que van a la escuela pública tengan una beca, comparándolo como cuando se hizo en la Ciudad de México (tomando en consideración el cargo que ostentaba como jefa de gobierno).

100. Al igual que en el promocional anterior, finaliza con una frase de corte aspiracional en torno a seguir avanzando con honestidad, resultados y amor al pueblo.
101. Lo anterior evidencia que el contenido del promocional presenta una serie de opiniones en torno a la visión de Claudia Sheinbaum sobre la situación general del país sobre lo que ocurría en el pasado con el uso de los programas sociales y el “sueño” que tiene de que las y los niños tengan becas para ir a la escuela, sin que se advierta ninguna propuesta, plan, promesa, idea o acción puntual que deba llevarse a cabo desde el ámbito gubernamental.
102. En efecto, contrario a lo que consideró el denunciante, no se advierte que el contenido del promocional tenga por finalidad exponer alguna plataforma electoral o estrategia de gobierno de cara a la ciudadanía.
103. Si bien se hacen referencias a programas vinculados con la pensión a adulto mayor, las becas a las y los jóvenes, no se advierte que estas manifestaciones se traten de una promesa de campaña, con acciones en específico.
104. Lo mismo ocurre cuando menciona que su sueño es que todas las niñas y niños tengan una beca, como se realizó en la Ciudad de México, no se advierte que se trate de una acción puntual vinculada con una propuesta gubernamental, porque no se expone una acción determinada que se entienda con la finalidad de exponer la manera en la que esto se llevará a cabo, por el contrario, lo único que se observa es una idea o visión sobre lo que le gustaría que ocurriera respecto de la entrega de este programa social.

105. Aunado a lo anterior, se debe destacar que este promocional también se dirige explícitamente a la militancia y al Consejo Nacional de Morena.
106. Como se explicó, el órgano partidista es quien decidirá la eventual candidatura presidencial para la que participa en el proceso interno Claudia Sheinbaum.
107. Como en el promocional anterior, se considera aún y cuando el mensaje haya sido difundido a través de la pauta, e incluso por redes sociales, lo cierto es que presenta elementos que permiten identificar que su finalidad fue exponer el mensaje únicamente ante la militancia y el órgano partidista, y no de manera generalizada a la ciudadanía.
108. Al igual que en el análisis anterior, el denunciante destacó que el carácter de plataforma electoral del mensaje podía advertirse al presentar los mismos planes de gobierno que, en su momento, Claudia Sheinbaum expuso mediante los llamados “17 puntos de visión estratégica para la continuidad de la transformación”.
109. Sin embargo, el denunciante no precisó qué parte exacta del promocional sería la equivalente a tal contenido, y tampoco refirió con exactitud a qué supuesto plan o acción de gobierno equivaldría.
110. Aunado a lo anterior, el promocional no contiene referencias al proceso electoral, no presenta un llamado a votar por Claudia Sheinbaum en la próxima elección presidencial, ni expone algún elemento que pudiera entenderse como una solicitud de apoyo a su eventual postulación, ya sea de forma explícita o mediante alguna forma equivalente.

111. Por ello, se considera que del contenido del promocional “Derechos Precampaña **no se actualiza el elemento subjetivo** de los actos anticipados de campaña.
112. Finalmente, el denunciante considera que la frase contenida en ambos promocionales: “*Claudia Sheinbaum presidenta, por la candidatura de Morena*” representa un fraude a la ley, pues se hace una pausa en la transmisión de la voz en off con la finalidad de destacar el carácter de “presidenta”, lo cual constituye un posicionamiento anticipado.
113. Al respecto debe precisarse, que el fraude a la ley no constituye una infracción a la normativa electoral en sí misma y, contrario a lo manifestado por el denunciante el solo hecho de que en el promocional diga “Claudia Sheinbaum presidenta” no constituye promoción anticipada de una candidatura, pues tal y como reconoce el denunciante, la misma frase continúa especificando “por la candidatura de Morena”.
114. En efecto, como se evidenció los promocionales cuentan con los elementos visuales y auditivos que distinguen la calidad de Claudia Sheinbaum como precandidata única de Morena.
115. Durante el desarrollo de ambos promocionales, en su versión de televisión, se advierte un recuadro en la parte superior derecha que expone el nombre de Claudia Sheinbaum, debajo del nombre se observa la palabra presidenta y en letras pequeñas especifica que se trata de la precandidata única.
116. En ese mismo sentido, durante la reproducción de los promocionales en la parte inferior se observa el enunciado que especifica que se trata de un mensaje dirigido a militantes y al Consejo Nacional de Morena.

117. De ahí que, con todos los elementos que contemplan los promocionales se advierte que Claudia Sheinbaum está participando en el proceso interno de Morena y que, por ello, los mensajes se dirigen a su militancia y al Consejo Nacional.
118. Por todo lo anterior, no se es posible equiparar la presentación anticipada de una candidatura por la frase en comento, pues el contenido de los promocionales tiene que visualizarse en conjunto (imágenes, frases y tiempo de difusión).
119. En consecuencia, esta Sala Especializada considera que **es inexistente** la infracción de actos anticipados de campaña atribuidos a Claudia Sheinbaum y Morena.
120. **2. ¿Morena incurrió en culpa in vigilando al no observar la conducta de su precandidata Claudia Sheinbaum, derivado de la difusión de los promocionales controvertidos en sus redes sociales?** Esta Sala Especializada considera que no, pues como se explicó en el apartado anterior los spots no actualizaron actos anticipados de campaña, por lo que, Morena no incumplió con su deber de vigilar que Claudia Sheinbaum se abstuviera de difundirlos.
121. **A. Marco normativo.** Al respecto, cabe señalar que, en la materia electoral, la *culpa in vigilando* es la responsabilidad indirecta que deriva de la falta de cuidado de un partido político con relación a actos o conductas antijurídicas de sus dirigentes, militantes o simpatizantes que le beneficien en virtud de la relación que impera entre estos.

122. Lo anterior, ya que tienen la obligación constitucional de velar porque la conducta de dichos sujetos se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los que destaca el respeto a la legalidad.
123. Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 25, párrafo 1, inciso a), dispone que los partidos políticos deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás institutos políticos y los derechos de la ciudadanía.
124. Por ello, las infracciones que cometan las y los dirigentes, militantes, simpatizantes o incluso personas ajenas al propio partido constituyen, en principio, un incumplimiento por parte del partido a su deber de cuidado, por haber aceptado o tolerado las conductas indebidas lo que, salvo prueba en contrario, implica la existencia de responsabilidad (indirecta) respecto de esas conductas y la posible imposición de una sanción.¹⁹
125. **B. Caso concreto.** El denunciante considera que la publicación de los promocionales en las redes sociales de Claudia Sheinbaum actualiza actos anticipados de campaña, como consecuencia de lo anterior, Morena faltó a su deber de cuidado respecto del actuar de su precandidata.
126. Al respecto, se considera que Morena **no incumplió con su falta al deber de cuidado**. Esto porque, como se explicó los hechos e infracciones denunciadas no constituyeron una vulneración a la normativa electoral.

¹⁹ Tesis XXXIV/2004. PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.



127. De ahí que, Morena no haya incumplido con su deber de cuidado como garante de las conductas de las personas que forman parte del partido o en este caso de su precandidata a la presidencia de la República, esto derivado de su obligación de velar que su actuación se ajuste a los principios del Estado democrático.

En atención a lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se declara la inexistencia de las infracciones denunciadas.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, **publíquese** la sentencia en la página de Internet de esta Sala Especializada.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, de las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto de salvedad del magistrado Luis Espíndola Morales, ante el secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del Tribunal Electoral.

VOTO CON SALVEDAD QUE FORMULA EL MAGISTRADO LUIS ESPÍNDOLA MORALES, EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-30/2024.²⁰

Emito el presente voto porque si bien comparto el sentido de la sentencia, considero que el estudio de los equivalentes funcionales forma parte de una secuencia metodológica en el estudio de los actos anticipados de campaña que no admite alguna suerte de excepción o condicionante previa.

se debió agotar el estudio de equivalentes funcionales en el análisis de los actos anticipados de campaña.

Al resolver el expediente **SUP-REP-574/2022** la Sala Superior indicó que la autoridad debe considerar **dos niveles de análisis para definir si las manifestaciones tienen o no una significación electoral**. Primero, debe verificar si el mensaje denunciado se apoya en alguna palabra cuya significación denota una finalidad electoral manifiesta en cualquier sentido (manifestación explícita).

Y, en caso de que no exista una manifestación explícita, y para evitar posibles fraudes a la ley, **la autoridad debe valorar, a partir de un segundo nivel de análisis, la existencia de equivalentes funcionales**. Es decir, debe verificar si hay expresiones que, sin expresamente solicitar el sufragio o publicitar una plataforma electoral, tienen un significado que

²⁰ En términos de lo dispuesto en el artículo 174, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el 11 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Agradezco a Daniela Lara Sánchez su apoyo en la elaboración del presente voto.



SRE-PSC-30/2024

sea inequívocamente equivalente a dicha solicitud o publicidad (manifestaciones inequívocas).

Es con motivo de lo anterior que advierto que la sentencia dictada en el asunto que ocupa a esta Sala Especializada se omitió valorar el segundo nivel de análisis, es decir, el estudio de la existencia o no de equivalentes funcionales, lo cual, considero como obligatorio cuando debemos dilucidar si hay actos anticipados de precampaña o campaña.

Por lo anterior, respetuosamente emito el presente **voto con salvedad**.

Este documento es **autorizado mediante** firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.